



Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Ventanilla, 02 de mayo de 2021

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2021-P-CSJPPV-PJ

VISTO: El Decreto Supremo N° 008-2020-SA; Decreto Supremo N° 076-2021-PCM; la Resolución Administrativa N° 134-2021-CE-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, dictándose medidas de prevención y control a fin de evitar la propagación del COVID-19, la cual fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Supremos Nros. 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA, 009-2021-SA siendo la última desde el 07 de marzo de 2021 por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario.

Segundo: Por Decretos Supremos Nros. 008-2021-PCM, 023-2021-PCM, 0058-2021-PCM y 0076-2021-PCM, publicados el 27 de enero, 13 de febrero, 27 de marzo de 2021 y 16 de abril de 2021 respectivamente, el Gobierno Central dispuso nuevas medidas para combatir la propagación del COVID-19, manteniendo algunas restricciones al ejercicio de los derechos constitucionales con la finalidad de proteger los derechos fundamentales a la vida, a la integridad y a la salud de los peruanos/as; y señalando niveles de alerta por departamento.

Tercero: El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas Nros. 000025-2021-CE-PJ (complementado por 000027-2021-CE-PJ); 000023-2021-CE-PJ, 00014-2021-P-CE-PJ y 00102-2021-CE-PJ respectivamente, entre otras medidas, prorrogó desde el 01 al 14 de febrero, 15 al 28 de febrero, 01 de marzo hasta el 31 de marzo y del 01 al 30 de abril de 2021, la vigencia del Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ, y modificado por Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ.

Cuarto: Por Resoluciones Administrativas Nros. 25-2021-P-CSJPPV-PJ, 26-2021-P-CSJPPV-PJ, 44-2021-P-CSJPPV-PJ, 54-2021-P-CSJPPV-PJ y 84-2021-P-CSJPPV-PJ la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra- Ventanilla, dispuso las acciones necesarias con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables de este Distrito Judicial, desde el 01 de febrero hasta el 30 de abril de 2021, conforme a las resoluciones expedidas por el máximo órgano de gobierno.

Quinto: Mediante Resolución Administrativa N° 134-2021-CE-PJ de fecha 30 de abril de 2021, se prorrogó hasta el 31 de mayo de 2021, la vigencia del Protocolo denominado





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

“Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ, y modificado por Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ; asimismo se dispuso diversas medidas administrativas para la Corte Suprema de Justicia de la República y las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, a partir del 01 al 31 de mayo del año en curso.

Sexto: En esa línea, considerando que la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla comprende distritos dentro del departamento de Lima y Provincia Constitucional de Callao, catalogado en un nivel de alerta Muy Alto respecto a los distritos de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón, y en un nivel Alerta Extremo en los casos de los distritos Ventanilla y Mi Perú, esta Presidencia debe ejecutar las acciones correspondientes para asegurar un adecuado servicio de justicia.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3, 4 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER a partir del 01 al 31 de mayo de abril del año en curso, en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, que las dos (02) modalidades de trabajo implementadas por el Poder Judicial se ejecutarán de la siguiente forma:

- a) **Presencial interdiario**, que se efectuará de 09:00 a 14:00 horas; debiéndose complementar la jornada laboral en el día con tres horas de trabajo realizadas de manera remota, debiendo la Administración Distrital adoptar los mecanismos para el control adecuado del ingreso y salida de los/las jueces/zas y personal jurisdiccional y administrativo.

- b) **Remoto, en los días no presenciales**, que se efectivizará en el horario de ocho horas diarias, el cual se realizará acorde a lo indicado en la Versión N° 4 del Reglamento “Trabajo Remoto en los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales del Poder Judicial”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000408-2020-CE-PJ; y será coordinado con el/la jefe/a inmediato.

Artículo Segundo.- DISPONER la Oficina de Administración Distrital adopte las acciones necesarias para que los/las servidores/as del Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla que realizan labores de resguardo, seguridad y vigilancia, presten dichos servicios en los horarios establecidos por su jefe inmediato, y, con sujeción a jornadas acumulativas, siempre que las mismas no excedan de 48 horas semanales.





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

Artículo Tercero.- DISPONER a partir del 01 al 31 de mayo de 2021, la priorización del trabajo remoto en el ámbito jurisdiccional y administrativo, siempre y cuando las capacidades tecnológicas y logísticas lo permitan; debiendo realizar el trabajo en forma presencial en los casos en que el trabajo remoto no sea posible.

Artículo Cuarto.- DISPONER a partir del 01 al 31 de mayo de 2021, que todas las audiencias deberán ser virtuales y aplicándose el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangouts Meet” en las fechas programadas y conforme a la normativa impartida; excepcionalmente, podrá realizarse de modo presencial cuando no se cuente con las condiciones tecnológicas o de conectividad indispensables, para lo cual la Oficina de Administración Distrital, a través de sus administradores de Sedes y Módulos dotarán a los magistrados/as y servidores/as de los equipos de bioseguridad y garantizar su traslado, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Quinto.- DISPONER a partir del 01 al 31 de mayo de 2021, que todas las notificaciones deberán ser electrónicas a través del SINOE, pudiendo realizarse también las notificaciones físicas que establece la ley, si esto no pone en riesgo la salud de los/as notificadores/as, para lo cual la Oficina de Administración Distrital, a través de sus administradores de Sedes y Jefe de Servicios Judiciales y Recaudación respectivamente, gestionarán y entregarán en forma oportuna a los servidores/as, los equipos de bioseguridad, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Sexto.- DISPONER a partir del 01 al 31 de mayo de 2021, la autorización para el retiro y devolución de los expedientes solicitados por los Jueces y Juezas del Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, se ejecutarán conforme a lo dispuesto en los artículos quinto, sexto y séptimo de la Resolución Administrativa N° 25-2021-P-CSJPPV-PJ. En ese sentido, los despachos judiciales tradicionales los/las jueces/zas podrán designar al personal a su cargo autorizado a retirar expedientes, y en los despachos judiciales corporativos tal responsabilidad será asumida por el administrador/a respectivo, en ambos casos bajo responsabilidad funcional. Para tal efecto, los/las jueces/zas o administradores/as, según corresponda, comunicarán a la Oficina de Administración la relación del personal autorizado, indicando los expedientes a retirar por cada trabajador/a, consignando el número, partes procesales, acompañados y folios; la cual será firmada y entregada bajo cargo al personal designado. La salida y retorno de los expedientes de las sedes judiciales según la relación, será verificada en las puertas de acceso por el personal de seguridad de la sede.

Artículo Séptimo. - DISPONER que la Oficina de Administración Distrital, a través de sus administradores de Sedes y Módulos, brinden los equipos de protección personal al personal autorizado para retirar o devolver los Expedientes Judiciales, sin perjuicio de que en todas las puertas principales de Sedes Judiciales, a través del personal de seguridad designado, se tome la temperatura corporal, se llene la ficha sintomatológica, se unte alcohol en gel o solución en las manos, y se desinfecte los calzados, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Octavo.- ESTABLECER que la Oficina de Administración Distrital, en coordinación con el Médico Ocupacional realice el seguimiento de las fichas





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

sintomatológicas llenadas por el personal autorizado que ingrese a las Sedes Judiciales, quien se apersonará a las Sedes Judiciales respectivas

Artículo Noveno.- DISPONER que los magistrados/as, en administrador/a o el personal a cargo autorizado durante su estancia en la Sede o Módulo Judicial, deberán portar en todo momento su mascarilla y deberán dirigirse únicamente a los respectivos despachos evitando interacciones personales y la utilización de equipos mobiliario que no sea estrictamente necesario.

Artículo Décimo.- DISPONER a partir del 01 al 31 de mayo de 2021, que la recepción de documentos para todas las especialidades o materias se realizará por Mesa de Partes Electrónica de este Distrito Judicial (MPE), pudiendo ingresarse documentos firmados digitalmente o con firma gráfica escaneada. La Oficina de Administración Distrital a través del Área de Informática realice la supervisión en la adecuada funcionalidad de la Mesa de Partes Electrónica de este Distrito Judicial (MPE). (<https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml>)

Artículo Décimo Primero.- DISPONER a partir del 01 al 31 de mayo de 2021, que la Oficina de Administración Distrital, a través de sus administradores de Sedes y Módulos, implementen las mesas de partes físicas necesarias, acorde al flujo de litigantes en los que se recibirá la documentación de manera excepción, cuando no sea posible su recepción en forma virtual, a las que se acceden mediante el aplicativo de Citas Electrónicas, debiendo asimismo garantizar la dotación de personal judicial con las respectivas medidas sanitarias.

Artículo Décimo Segundo.- DISPONER a partir del 01 al 31 de mayo de 2021, el uso de los correos electrónicos dispuestos en el artículo décimo cuarto de la Resolución Administrativa N° 25-2021-P-CSJPPV-PJ referidos a las Mesas de Partes de las Sedes y Módulos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla (horario de atención de 08.00 a 17:00 horas), habilitados para la recepción de demandas y/o escritos en las materias en las que no es cautiva (defensa que no requiere del asesoramiento de abogados), precisando que esto no es aplicable para instituciones o litigantes que tienen acceso a la Mesa de Partes Electrónica. (<https://gestionsij.pj.gob.pe/citasMP/>)

Artículo Décimo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital deberán expedir las credenciales respectivas al personal que tiene que asistir a las Sedes o Módulos Judiciales.

Artículo Décimo Cuarto.- DISPONER a partir del 01 al 31 de mayo de 2021, que los juzgados de paz de este Distrito Judicial brinden el servicio de justicia en las competencias y/o funciones señaladas en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000181-2020-CE-PJ, y artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000215-2020-CE-PJ. En ese sentido, el encargado de la Oficina de Apoyo a la Justicia de Paz-ODAJUP deberá elevar, en el plazo de tres (03) días, un informe sobre la atención que vienen desarrollando los jueces de paz de esta jurisdicción.





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

Artículo Décimo Quinto.- DISPONER el uso obligatorio de las herramientas y aplicaciones informáticas del Poder Judicial para la gestión de los procesos judiciales en los diversos órganos jurisdiccionales y áreas administrativos de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra- Ventanilla.

Artículo Décimo Sexto.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital y el Área de Informática en coordinación con los Administradores de las Sedes y Módulos Judiciales, conforme a sus facultades, ejecuten las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Décimo Séptimo.-PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, Ministerio del Interior, Presidente de la Junta de Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Puente Piedra - Ventanilla, de la Defensoría Pública de Ventanilla, Colegio de Abogados de Ventanilla, de los Señores Magistrados de la Corte Superior de Justicia del Puente Piedra - Ventanilla, Administración Distrital, de la Oficina de Imagen Institucional y de la Oficina de Personal, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DR. FLAVIANO CIRO LLANOS LAURENTE

Presidente

Corte Superior de Justicia de Puente Piedra- Ventanilla

FLL

